



CONSTANCIA N° 378

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 493 PRESENTADA POR DON **ALEJANDRO PASTOR SALAZAR GUILLEN**, IDENTIFICADO CON DNI N° **21568280**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1514** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: GENOVEVA CANALES FARFAN VDA DE SARAVIA EN REPRESENTACION DE ARMIDA CANALES F. A FAVOR DE: NICEFORO SALAZAR BUSTILLOS, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, FELIPE CHACALTANA PEÑA, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1406 VUELTA AL 1409, DEL TOMO XX DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ALEJANDRO PASTOR SALAZAR GUILLEN** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21568280**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 18 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 10:44:16-0500



por sus representantes con autorización del Supremo Gobierno y fuere
 al año de los dichos establecimientos por ley. - Regístrese y comuníquese
 de. - Dos firmas elegidas de Resoluciones. - Registrada a favor de
 por el libro de resoluciones Supremas - quince de mayo de
 mil novecientos catorce. - Una firma elegida. - Pedro
 M. - de elvó a escritura pública la minuta suscrita y se
 go a un legajo respectivo en el número ciento noventa y dos,
 de cumplidos por mí el Notario, las suscripciones de los actua-
 les propietarios y tres siguientes de la ley del Notariado e instruí a
 los obreros del objeto y resultados de esta escritura por la lectu-
 ra que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Juan
 Rufán Benítez y Víctor Verafuco, en libretas electorales número
 cuatro millones novecientos noventa y dos mil novecientos siete y cuatro de
 mayo cincuenta y dos mil novecientos catorce en libretas militares
 número quinientos noventa y dos mil novecientos diez y dos - número
 dos cero uno cuarenta y dos, respectivamente, a quienes se refieren; de todo
 lo que dice: -



Rafael Campo
Manabaja
Rafael Campo
Rafael Campo

Número mil quinientos catorce
 Compra-venta
 Genoveva Canales Parfan Ida de Saravia
 en representación de Arminda Canales F.
 Nicoforo Salazar Bustillos
 En la ciudad
 de Arequipa, a los
 dieciocho días
 del mes de mayo
 de mil nove-
 cientos y veinti-
 cinco, ante mí, el Notario Público y de Hacienda, Felipe de la
 Caltana Peña, inscrito en el Registro Electoral Nacional
 bajo el número cuatro millones novecientos noventa.



N.º 11003533

Reil cuatrocientos siete

Acta de venta
 de una finca
 en el distrito de
 San Juan de los
 Rios, provincia de
 Tarma, departamento de
 Tarma, el día 17 de
 agosto de 1943.
 En presencia de
 los señores
 don José Cosilio Pacheco,
 abogado, y don
 José María
 Rodríguez,
 notario público,
 en el lugar de
 San Juan de los
 Rios, provincia de
 Tarma, departamento de
 Tarma, el día 17 de
 agosto de 1943.

cuatro mil ochocientos treinta y cinco, con libreta de com-
 persion militar numero ciento setenta y cinco mil trescientos
 noventa y siete y latigos que al final se expresaran fueren presentados
 de una parte, la señora Genoveva Canales Farfan, viuda
 de Saravio, en representacion de su hermana doña Armin-
 da Canales Farfan, segun poder otorgado en forma ante
 el Notario. Abogado don José Cosilio Pacheco, con fecha die-
 seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y re-
 gistrado en mandatos de Yca lo que hace innecesaria su
 insercion; siendo la señora Genoveva Canales Farfan
 viuda de Saravio, peruana, natural y vecina de Pasco,
 de ocupacion Normalista, de cincuenta y cinco años de edad, con
 libreta electoral numero cuatro millones seiscientos setenta y
 tres mil setecientos setenta y ocho; y de la otra parte, el señor
 Nicajero Salazar Bustillos, peruano, casado con la seño-
 ra Juana Guillen Pillaca de Salazar, natural de Ce-
 no de Pasco, vecino de Pasco, constructor, con libreta
 electoral, numero cuatro millones seiscientos noventa y
 siete mil cuatrocientos veintitres y con libreta militar
 numero doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa
 y seis A.; = Ambos comparecientes mayores de edad, ins-
 truidos en el idioma castellano y legalmente capaces pa-
 ra contratar a quienes de conocer des de; y me manifes-
 taron que elevaran a escritura publica la minuta que firma-
 da me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-
 nuta del Señor Notario Publico y de Hacienda: Sérvase
 extender en su registro de escrituras publicas, una de compra-
 venta, que celebran de una parte, como vendedor la señora
 Genoveva Canales Farfan, segun poder por escritura pu-
 blica, otorgado en forma, ante el Notario. Abogado don



José Toribio Pacheco, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta cinco y registrado en mandatos de Yca, con fecha quince de abril de mil novecientos sesentuno, en el asunto número uno, de fojas trescientas una, del tomo trece de mandatos, lo que hace innecesaria su inspección; y de la otra parte, como comprador, el señor Nicéforo Salazar Bustillos; domiciliados los contratantes, en Nasca, en la Urbanización "El Piscal": El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: El primero: Por la presente escritura, la señora Genoveva Canales Garfán viuda de Saravia, en representación de su hermana Arminda Canales Garfán, da en venta real y enajenación perpetua al señor Nicéforo Salazar Bustillos un terreno solar, ubicada en la Urbanización "El Piscal" comprensión del distrito y provincia de Nasca, departamento de Yca; que adquirió de la señora Ysidora Mata de Págo, ante el notario Felipe Chacaltana Topp, de Nasca, en veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta en cinco mil seiscientos cincuenta soles oro; cuyos linderos del terreno son: por el norte, con propiedad de don Abraham Mendiola, por donde mide cuarenta metros lineales, por el sur, con propiedad de la Sra. Ysidora Mata de Págo, por donde mide también cuarenta metros lineales; por el este, con propiedad de la señora Ysidora Mata de Págo, por donde mide catorce metros lineales; y por el oeste, con un callejón sin nombre que separa de las propiedades de la señora Ysidora Mata de Págo con las de la testamentaria José de la Borda Campos, por donde mide también catorce metros lineales; en cesión, dose dentro de estos linderos y medidas una sola superficial de quinientos sesenta metros cuadrado; dando



N.º S N.º 11003535

Kit matrición o cho

fronte la propiedad materia de la venta a la calle nueva
sin nombre: Segundo. El precio pactado de común acuerdo
entre vendedor y comprador, es la cantidad de cincuenta
soles oro, el metro cuadrado, haciendo un total el area vendida
de veintiocho mil, soles oro, cantidad que la vendedora declara
haber recibido del comprador señor Nicesforo Salazar Bustillo,
en dinero efectivo en la fecha y a su entera satisfaccion, re-
nunciando por lo tanto a cualquier reclamacion de dinero no
recibido: Tercero: vendedor y comprador, declaran que
el precio pactado es el que real y justamente corresponde al
inmueble objeto de la venta y en el caso de mayor o menor va-
lor, se hacen mutua y reciproca donacion sobre cualquier
exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamacion
posterior por todo concepto: Cuarto: El inmueble objeto
de la venta se halla, registrado en nombre de la señora Berni-
da Canales Parfan, ante el Registro de la Propiedad Inmue-
ble de Ica, en el asiento numero uno, de fojas cuatrocientos
setenta y tres, del tomo ciento treinta, con fecha seis de marzo
de mil novecientos cincuenta y dos, de manera preventiva:
Quinto: La vendedora declara hacer la venta del inmue-
ble, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde
al inmueble tales como: aires, usos, costumbres, entradas, ca-
lidas, servidumbres y en general cuanto le pertenece, sin re-
serva ni limitacion de ninguna clase: Sexto: La vendedo-
ra declara que sobre el inmueble que vende, no pesa ningun
gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja
el derecho de libre disposicion, obligándose en todo caso
a la eviccion y saneamiento conforme a ley: Septimo:
En merito de la pte. escritura, el comprador señor Nicesforo
Salazar Bustillo, toma posesion y dominio del inmueble;



llana y pacíficamente, en virtud de haber existido
comprensión, entendimiento y buena fe: = Octavo.
Vendedor y comprador, dedican aceptar en todas y cada
una de las cláusulas, en que se puntualiza; siendo conveni-
do que todos los gastos que origine la pte. sean sufragados
por iguales partes: fidede señores Notario agregado de ley,
Nasca dieciocho de marzo de mil novecientos sesentiseis:
Una firma ilegible: Luis Altamirano Orana - Abogado
Registro N.º 1833 - Genovera B. de Saravia: Fisicógeno
Salazar - Anotaciones en la minuta: Paga
alcabala un mil cuatrocientos soles oro y ley diez mil ochocientos
cuatro, soles oro un mil ochocientos diez, a razón
de siete y nueve por ciento: Nasca, dieciocho de marzo de
mil novecientos sesentiseis: Chauallana Berna: Un sello de
la Notaría: Otra: Paga alcabala de Enajenaciones y Benefi-
cios hoy diez mil ochocientos cuatro, con certificado número dos
cientos un mil ochocientos once, soles oro, tres mil doscientos
dieciseis - Oficina de Nasca, dieciocho de marzo de mil nove-
cientos sesentiseis = Una firma ilegible: Un sello de la Caja de
Depositos y consignaciones Departamento de Recaudación: Otra
firma ilegible: Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones
Departamento de Recaudación: Manuel García Moreno:
Aquí el certificado del frente: Se elevó a escritura pú-
blica la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo
con el número ciento noventa y cuatro, después de cumplidas
por mi el Notario las prescripciones de los artículos treinta
ocho y tres siguientes de la ley del Notariado, e instruí a
los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura por
la lectura que de toda ves hice en presencia de los testigos
señores Juan Luján Sarisse y Hector Vera Cruz, con //



BOLETA N° 11003537

mil cuatrocientos nueve.

libretos electorales, números cuatro millones, seiscientos, no-
 ventiseis mil doscientos, siete y sesenta, millones, seiscientos,
 noventa y siete mil cuatrocientos, noventa; con libretos, milia-
 res, número quinientos, seiscientos, mil doscientos diez y Ocho.
 52-00046, respectivamente, a quienes congozo, de todo lo que digo

General C. de Saravia

Señor J. J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Número mil quinientos quince
 Prótoto

Compañía de Comercio y Finanzas, la S.A.
 Belisario Galqui Calle

En la ciudad de Arequipa,
 a los diecisiete días, del
 mes de marzo, de mil
 novecientos veintiseis,
 siendo las cinco de la

tarde, yo el Notario, en unión de los testigos señores Juan José Sa-
 guise y Hector Vera Ruiz, con libretos electorales números seiscientos
 treinta mil ochocientos treinta y un millón setecientos cuarenta y
 seis mil diez, respectivamente, me constituí en el domicilio del aceptante se-
 ñor Belisario Galqui Calle, sito en el Fundo San Jerónimo, de esta ciu-
 dad, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de con-
 sidero. - El tra - Número uno partido nuevo. - Vence el diez de marzo
 quinientos. - Por solo oro Tres mil cuatrocientos y cinco. - Nunca se in-
 teresa de euro de mil novecientos seiscientos. - El diez de marzo de mil
 novecientos seiscientos se servirá usted mandar pagar por esta lina-
 ra de cambio a la orden de nosotros mismos la cantidad de Tres
 mil cuatrocientos y cinco solo oro. - Valor recibido que costará

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 18:45:04-0500